



CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, la **Universidad de la República**, en adelante denominada como Udelar, con domicilio legal en Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, representada para estos efectos por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 del 17 de enero de 2022, y la **Universidad de Santiago de Chile**, más adelante nombrada como USACH, Rut n.º 60.911.000-7, representada en este acto por su rector, Dr. Rodrigo Vidal Rojas, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n.º 3363, Comuna de Estación Central, Santiago de Chile, establecen este acuerdo para el intercambio de estudiantes y personal docente, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.º: El objetivo del presente convenio es posibilitar el intercambio regular de estudiantes y personal docente entre la USACH y la Udelar en forma continuada.

ARTÍCULO 2.º: Cada año las universidades podrán intercambiar hasta cuatro (4) plazas para estudiantes de pregrado o posgrado para realizar estudios o pasantías de investigación durante un semestre en la universidad anfitriona. En el caso de que un estudiante permanezca por dos semestres, estará utilizando dos plazas. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTÍCULO 3.º: Ambas entidades seleccionarán a los estudiantes de intercambio de acuerdo con su propio reglamento y enviarán las candidaturas de sus postulantes en la fecha que sea acordada. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la universidad receptora. La universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada candidato.

ARTÍCULO 4.º: Los estudiantes de intercambio de pregrado deberán haber completado al menos el segundo semestre de su carrera al momento de postular a la institución socia, o su equivalente según sea el régimen de estudios.

Los estudiantes de intercambio de posgrado deberán estar matriculados en un programa de máster o doctorado al momento de postular.

ARTÍCULO 5.º: Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la universidad receptora podrá ser transferido a la universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta. La universidad receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio. En el caso de que el estudiante realice una pasantía de investigación, el tutor deberá enviar al estudiante una carta de invitación detallando las condiciones de la pasantía.

ARTICULO 6.º: Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando la carga académica, así como las calificaciones obtenidas. En el caso de que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quien deberá extender una constancia de las actividades realizadas.





ARTÍCULO 7.º: Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno regular en su universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la universidad receptora; no obstante, tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

ARTÍCULO 8.º: Las postulaciones de los estudiantes de la UdeSantiago de Chile para cursar el semestre I (febrero/marzo a julio) en la Udelar deben llegar a dicha universidad entre las fechas 10 de agosto al 30 de octubre del año anterior, y para el semestre II (julio/agosto a diciembre) entre las fechas 15 de febrero al 15 de mayo del mismo año.

Las postulaciones de los estudiantes de Udelar para cursar el semestre I (marzo - agosto) en la UdeSantiago de Chile deben llegar a la UdeSantiago de Chile hasta el 30 de octubre del año anterior, y para el semestre II (agosto - diciembre) hasta el 30 de mayo del mismo año.

ARTÍCULO 9.º: Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula o aranceles en su universidad de origen (en caso de corresponder), quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula o aranceles en la universidad receptora.

Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la universidad receptora.

ARTÍCULO 10.º: Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de viaje, alojamiento y manutención en la universidad receptora. La universidad receptora podrá asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.

ARTÍCULO 11.º: Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico «o equivalente» que cubra enfermedad, accidentes, hospitalización, repatriación y, en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil que cubra todo el período de estadía.

ARTÍCULO 12.º: Ambas universidades facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar con el financiamiento de los intercambios.

ARTÍCULO 13.º: Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones dentro de sus posibilidades asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades, a los estudiantes visitantes, por el período completo de su intercambio.

ARTÍCULO 14.º: El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En UdeSantiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la Udelar, la unidad encargada será el Servicio de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 15.º: Las universidades socias regularán el intercambio del personal docente o académico acordando los candidatos más idóneos. A menos que se convenga otra cosa por escrito, el personal docente no pasa a ser empleado en la universidad anfitriona. Las universidades socias se comprometen a proporcionar las condiciones de trabajo adecuadas. Los profesores visitantes son responsables por todos los costos asociados a su visita, incluyendo costos de alojamiento y gastos de manutención. Los profesores visitantes son, asimismo, responsables de organizar y pagar





su propio viaje, así como también contar con la cobertura de seguros suficientes (salud, accidente, responsabilidad).

ARTÍCULO 16.º: La institución que recibe a los alumnos de la universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En el caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

ARTÍCULO 17.º: Este documento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes por escrito. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo con el presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Este convenio tendrá vigencia durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos seis (6) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectara los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 18.º: A cuyo efecto se extenderá un ejemplar para cada parte de este documento en español. Las firmas de acuerdo con los estándares de firma electrónica o firma electrónica avanzada serán efectivas al cumplir con las legislaciones chilenas y uruguayas.

Rodrigo Arim Ihlenfeld fue electo rector de la Universidad de la República en la Asamblea General del Claustro en sesión de fecha 12 de octubre de 2022, por el período 18 de octubre de 2022 al 17 de octubre de 2026, encontrándose en consecuencia hoy vigente en el cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 literal «b» de la ley orgánica 12.549.

La personería jurídica del Dr. Rodrigo Vidal Rojas, para representar a la Universidad de Santiago de Chile en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo n.º 136 de 2022 del Ministerio de Educación.

GONZALO VICCI GIANOTTI Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI Fecha: 2023.06.23 16:33:11 -03'00'

GONZALO VICCI GIANOTTI PRESIDENTE DEL SRI UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Fecha: Montevideo, Uruguay.

Universidad de Santiago de Chile 28/06/2023 17:49:44

DR. RODRIGO VIDAL ROJAS RECTOR UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha: Santiago, Chile.